

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

Bucaramanga, veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

**MOTIVO DE LA DECISIÓN**

Resolver la solicitud de acumulación jurídica de penas a favor de ANDRES RODOLFO CASTELLANOS JAIMES identificado con C.C 1.005.290.414 privado de la libertad en el CPMS BUCARAMANGA, previo los siguientes,

**ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES**

1. ANDRÉS RODOLFO CASTELLANOS JAIMES es condenado el 23 de junio de 2022 por el Juzgado Primero Penal Municipal con Funciones Mixtas de Piedecuesta, a la pena de 36 meses de prisión e inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, tras ser hallado responsable del delito de hurto calificado y agravado, por hechos del 16 de noviembre de 2021, negándosele los subrogados penales.

2. Se allega para acumular la proferida el 23 de mayo de 2022 por el Juzgado Segundo Penal Municipal con funciones Mixtas de Piedecuesta, con pena de 21 meses 18 días de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo término, por el delito de hurto calificado y agravado, hechos del 24 de marzo de 2021, Rad. 68001 6000 159 2021 02346, que vigila el Juzgado Tercero homólogo bajo el NI 36972.

3. El artículo 460 del Código de Procedimiento Penal dispone que las normas que regulan la dosificación de la pena, en caso de concurso de conductas punibles, se apliquen también cuando los delitos conexos se hubieren fallado independientemente. Igualmente, cuando se hubieren proferido varias sentencias en diferentes procesos.

Agrega el inciso segundo ibídem que no podrán acumularse penas por delitos cometidos con posterioridad al proferimiento de sentencia de primera o única instancia en cualquiera de los procesos, ni penas ya ejecutadas, ni las impuestas por delitos cometidos durante el tiempo que la persona estuviera privada de la libertad.

JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

4. En el presente caso no resulta procedente la acumulación jurídica de penas, toda vez que ANDRÉS RODOLFO CASTELLANOS JAIMES cuando comete el delito que le merece sentencia de condena que este Despacho ejecuta -núm. 1- se encontraba privado de la libertad en su domicilio en razón del proceso que pretende se le acumule.

Así se advierte en el fallo con CUI 159-2021-02346 al consignarse bajo el acápite de la actuación procesal, que:

*“En audiencia preliminar celebrada el 25 de marzo de 2021, ante el entonces (sic.) Juzgado Tercero Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de Piedecuesta, se legalizó el procedimiento de captura de **ANDRES RODOLFO CASTELLANOS JAIMES**, oportunidad en la que además la Fiscalía le corrió traslado del escrito de acusación, atribuyéndole presunta autoría frente al delito de hurto calificado agravado a términos de los artículos 239 y 240 inciso 2 y 241-10 de la Ley 599 de 2000, que sanciona a su infractor con una pena que oscila entre 12 y 28 años de prisión, cargo que no fue aceptado.*

*Así mismo, se le impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en su lugar de domicilio de la carrera 2 No. 6-60 Torre 2, Apto.705 del barrio Balcones de Buenos Aires de Piedecuesta, como consta en el acta de compromiso.”*

Posteriormente, en su numeral tres de la parte resolutive de la sentencia, dejó sentado:

*“En consecuencia, **como estando privado de la libertad en su domicilio por esta causa, el aludido sentenciado fue nuevamente privado de ese derecho por incurrir en un nuevo delito**, recluido en la actualidad en la Estación de Policía de Piedecuesta, por secretaría se oficiará a la Dirección del Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bucaramanga, para que una vez recobre su libertad sea puesto a disposición del Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad al que se le asigne el conocimiento de la vigilancia de la pena impuesta en este asunto.”* (negrilla fuera del texto original.

5. En consecuencia, por expresa prohibición legal, imperioso resulta denegar la solicitud de acumulación jurídica de penas elevada por el sentenciado ANDRES RODOLFO CASTELLANOS JAIMES.

6. Se devolverá el expediente con NI 36972 al Juzgado Tercero homólogo de la ciudad, anexándose copia de esta decisión.

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.**

Por lo expuesto, el JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y  
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DENEGAR** la acumulación jurídica de las penas elevada por el  
PL ANDRÉS RODOLFO CASTELLANOS JAIMES, por las razones expuestas  
en la parte motiva

**SEGUNDO: DEVOLVER** al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medias  
de Seguridad de la ciudad el expediente con NI 36972, anexándose copia  
de esta decisión.

**TERCERO: ENTERAR** a las partes que contra el presente proceden los  
recursos de reposición y apelación.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
**CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ**  
Juez